

# IMPACTO DEL COVID-19 EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO Y EMPRESAS RECUPERADAS. NORMAS DICTADAS EN LA EMERGENCIA

Guillermo Facundo Macchiaroli<sup>1</sup>

## **Introducción**

Las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Decreto 2060/2020 y sus modificatorios, ha tenido un gran impacto en las actividades productivas, y como consecuencia de ello fue necesario el dictado de diversas normas tendientes a regular el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas en el marco de emergencia. Por dicho motivo, el objeto del presente trabajo es realizar una exposición lo más clara posible de las diversas normas que involucran directamente a las cooperativas.

## NORMATIVA DICTADA POR EL INAES

En el marco de la emergencia, el INAES ha dictado una serie de resoluciones, las cuales resultan de suma importancia para las cooperativas reguladas por dicho instituto.

## **Reuniones a distancia de los órganos directivos y de control**

Antes de introducirnos en el análisis de las resoluciones del INAES, es necesario recordar que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 158 inc. a autoriza a las personas jurídicas (*las cooperativas son una de ellas, conf. art. 148 inc. g*) a celebrar asambleas o reuniones del órgano de gobierno a distancia. Solo se requiere que: i) todos los que deban participar del acto lo consientan; ii) sea posible la comunicación simultánea; iii) que el acta sea

---

<sup>1</sup> Abogado- Magíster en Derecho Empresario. E-mail: [contacto@estudiomacchiaroli.com](mailto:contacto@estudiomacchiaroli.com)

suscripta por presidente y otro administrador indicándose la modalidad adoptada y guardándose la grabación.

Ahora bien, el INAES mediante la **Resolución 3256/2019** ha habilitado la realización de reuniones de Consejo de Administración y del órgano de fiscalización a distancia, exigiendo que los programas a utilizar deben permitir: i) transmisión simultánea de sonido, imágenes y texto escrito; ii) que un tercio de los miembros titulares del órgano estén presentes en forma física.

Como se puede advertir no es totalmente a distancia, en tanto se exige la presencia física de 1/3 en la reunión. En cuanto al acta, se debe indicar que la reunión se hizo a distancia, se debe grabar y guardar y estar firmada por presidente y secretario.

En el marco de la emergencia sanitaria, se dictó la **Resolución N° 146/2020**, disponiendo que durante todo el periodo en que se encuentre limitada la libre circulación de las personas, las entidades podrán celebrar reuniones a distancia de sus órganos directivos y de control, eximiéndose de la concurrencia física de los integrantes de dichos órganos exigida por la Resolución 3256/2019.

### **Postergación de asambleas**

Mediante **Resolución N° 145/2020** el INAES dispuso que en tanto dure la emergencia que impida el normal funcionamiento institucional de las cooperativas y mutuales, se posterga la convocatoria y realización de asambleas.

Asimismo, que los miembros de los órganos de dirección y fiscalización privada de las cooperativas y mutuales permanecerán en sus cargos hasta su reemplazo por las asambleas que se realicen luego de levantarse la postergación dispuesta.

De esta forma, a los efectos administrativos se tendrá por justificada la imposibilidad de realizar la asamblea en el plazo de 4 meses de cerrado el ejercicio (art. 47 Ley 20.337).

Con el objeto de evitar que las cooperativas y mutuales tuvieran problemas de representación frente a terceros, se dispuso hacer saber la postergación de las asambleas y la prórroga de los mandatos al Banco Central, a la AFIP, y a los organismos provinciales competentes.

### **Uso del fondo de educación y capacitación cooperativa**

El art. 42 inc. 3 de la Ley 20.337 prevé que de los excedentes repartibles se destinará el 5% al fondo de educación y capacitación cooperativa. Por su parte el art. 46 dispone que anualmente deba invertirse dicho fondo en forma directa o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas.

Mediante la **Resolución N° 144/2020** se ha dispuesto que se pueda postergar para el próximo ejercicio la ejecución de los proyectos de educación y capacitación que las asambleas hubieran aprobado. Los mencionados fondos podrán destinarse *-durante el año en curso-* al apoyo y financiamiento de proyectos con destino específico a paliar necesidades originadas por la pandemia, en municipios en las que se encuentre radicada su sede principal o cualquiera de sus sucursales. Quedan incluidos los proyectos registrados y aprobados del Banco de Proyectos de Financiamiento de la Economía Social del INAES.

En la ejecución de los mencionados proyectos debe publicitarse el origen de los fondos y los principios que animan a las cooperativas

## Suspensión de plazos administrativos

Por resolución del Presidente del INAES N° 37/2020 se dispuso la suspensión de los términos procesales administrativos *–sin implicar ello la suspensión de ingreso de expedientes–* lo cual fue prorrogado por **Resolución 70/2020**, y mediante **Resolución del Directorio del INAES N° 2/2020** se extendió hasta la normalización de la actividad administrativa.

## Trámite de emergencia para la inscripción de nuevas entidades

Mediante **Resolución INAES N° 7/2020** se dispuso la aprobación de un trámite de emergencia para la constitución de Cooperativas y Mutuales, estableciendo la creación de modelos estándar que deberán utilizarse, prorrogando el pago de los aranceles hasta el momento de su aprobación.

Las principales características del trámite son:

- Se usarán los modelos preestablecidos y un funcionario asistirá a distancia en la confección de la documentación.
- La certificación de firmas en los instrumentos se realizará mediante funcionario público o escribano del lugar de celebración.<sup>2</sup>
- Es necesario designar una persona, número de teléfono y correo electrónico para que el INAES realice las notificaciones.

---

<sup>2</sup> De conformidad al art. 9 de la ley 20.337, se deben presentar tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros. Dichas firmas deben ser ratificadas ante la autoridad de aplicación o estar autenticadas. Asimismo, la Resolución 2362/19 entre la documentación que requiere, exige firmas certificadas en la declaración jurada del presidente y secretario en la que conste inexistencia de parentesco (art. 1.6), y en la declaración jurada de los miembros del órgano de administración y fiscalización declarando que constituyen la cooperativa con el objeto de ayuda mutua (art. 1.7).

El art. 6 de la Res. 2362/2019 considera autoridad competente para certificar a “...escribanos públicos de registro, los funcionarios de esta autoridad de aplicación, los funcionarios de los órganos provinciales con competencia en la materia habilitados a tal efecto según sus respectivas organizaciones funcionales, los funcionarios del poder judicial según su competencia conforme las leyes locales, los funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados al efecto y los funcionarios bancarios con categoría no inferior a la de gerente.” Dicha enumeración es aplicable a la resolución que se comenta. Asimismo, el artículo 6 Res. 2362/2019 establece que la certificación no es necesaria cuando se presente con firma digital remota obtenida de autoridad certificante de la administración pública.

- Los documentos de constitución se deben remitir escaneados *-con declaración jurada de autenticidad-* por el sistema de Trámite a Distancia o mediante correo electrónico a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del INAES.
- Se requiere el patrocinio de por lo menos una organización del sector de la economía social o de la comuna o municipio o del órgano local competente.
- Caratulado el expediente, se remite a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual, para que dentro de los 5 días realice los controles de viabilidad (conforme los trámites ordinarios).
- Se otorga un plazo de 12 meses para realizar la capacitación.<sup>3</sup>
- Cumplido los trámites internos, y existiendo dictamen favorable, se remite con proyecto al Directorio y se requiere mediante notificación electrónica a la entidad la remisión de la documentación original y el pago de los aranceles correspondientes.
- Luego el Directorio resuelve y el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales emite testimonio y certificado de inscripción.

### **Sistema de pagos digital**

Mediante **Resolución N° 6/2020** el Directorio de INAES encomendó a diversas direcciones del instituto la reglamentación de un sistema de pagos digital para la economía social y solidaria, a través de una plataforma digital que permita generar un sistema de cajas de ahorro virtual y gratuito para cada entidad y cada uno de sus asociados.

---

<sup>3</sup> La resolución 2362/19 en su art. 5 ya establecía la posibilidad de realizar el curso de capacitación en forma previa a la constitución o durante el primer año después de otorgada la personería jurídica.

## **Banco de proyectos de la economía Social**

Mediante la **Resolución 5/2020** se creó el Banco de Proyectos de la economía social, en el cual se administrará a través de una plataforma digital, y registrará los proyectos e iniciativas que se soliciten al instituto, quien brindará asistencia técnica e informará sobre las distintas alternativas de financiamiento.

## **Creación de Mesas de Asociativismo y la Economía Social**

La **Resolución 4/2020** dispuso el fomento de la creación en los ámbitos locales de mesas del Asociativismo y la Economía Social.

## **NORMAS DICTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA QUE SE REFIEREN A COOPERATIVAS Y EMPRESAS RECUPERADAS**

### **Contratos de alquiler**

El **Decreto N° 320/2020** introduce regulaciones sobre ciertos contratos de locación, y en su artículo 9 inc. 8 expresamente contempla aquellos en que cooperativas de trabajo y empresas recuperadas sean locatarias.

Dispone que hasta el 30 de septiembre de 2020:

- Se suspenden los desalojos por falta de pago (art. 2)
- Se prorroga la vigencia de los contratos (*art. 3*)
- Se congela el precio de las locaciones al valor abonado en marzo. La diferencia se abona a partir de octubre en 3 o 6 cuotas (art. 4 y 6)
- Las deudas por falta de pago, se abonan a partir de octubre en 3 o 6 cuotas (interés compensatorio: tasa de plazo fijo a 30 días del BNA, no se aplican moratorios ni punitivos)

- Se contempla como excepción a lo antes dispuesto que el dueño del inmueble acredite que necesita del alquiler para subsistir (art. 10)

### **Suspensión temporaria del corte de servicios por falta de pago**

El **Decreto N° 311/2020** dispuso la suspensión temporaria del corte de servicios por falta de pago, haciendo expresa alusión a las cooperativas de trabajo y empresas recuperadas en su art. 3 inc. 2.b.

Los servicios comprendidos son la energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable (art. 1). Los mismos no podrán ser suspendidos durante un lapso de 180 días, en tanto no se adeuden más de tres (3) facturas con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020.